MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 745-2021/MPS-GDE

Sullana, 08 de noviembre del 2021

VISTO, el expediente N° **019063** de fecha 02 de julio del 2021 y expediente Nº **019063-1** de fecha 16 de agosto del 2021, presentado por el/la Sr.(a). **JUAREZ AGUIRRE NICOLAS,** en calidad de Presidente de la **ASOCIACION DE MOTOTAXISTAS TRANSVERSAL LIMA,** mediante el cual solicita Permiso de Operación a Personas Jurídicas (Mototaxi) debidamente Inscrita en los Registros Públicos, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en efecto mediante los documentos del visto el/la Sr.(a) **JUAREZ AGUIRRE NICOLAS,** en calidad de Presidente de la **ASOCIACION DE MOTOTAXISTAS TRANSVERSAL LIMA,** debidamente inscrita en los Registros Públicos, mediante Partida Electrónica N° **11037671**, solicita Permiso de Operación a Personas Jurídicas (Mototaxi) debidamente Inscrita en los Registros Públicos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, Ítems 13.18 del TUPA vigente, Aprobado mediante Ordenanza Municipalidad N° 006-2017/MPS de Sullana prescribe el procedimiento administrativo sobre Permiso de Operación a Personas Jurídicas (Mototaxi) debidamente Inscrita en los Registros Públicos, el mismo que dispone la presentación de los siguientes requisitos: a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Nº de RUC, domicilio y nombre del Representante Legal y Nº de resolución de Inscripción, Nº de DNI y Nº de recibo de Pago; b) Copia de la Vigencia de Poder del Representante Legal con vigencia no menor a 06 meses; c) Relación de conductores y vehículos; d) Relaciones de Propietarios; e) Copia de Tarjeta de circulación vigente; f) Copia de la Escritura de la Constitución de la Asociación; y, g) Copia del Reglamento de la Asociación;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece, lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la Legalidad del Procedimiento prescribe taxativamente lo siguiente; numeral 36.1 "*Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (..)*", numeral 36.3 "*Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los dere-*

PALACIO MUNICIPAL: CALLE BOLIVAR Nº 160 - SULLANA - REGION GRAU - PERU
TELEFONOS (005173)- 502730 - 202266 FAX (005173)- 502730 - AP.POSTAL 17

chos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente", y numeral 36.4 "*Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, ¡el suministro de información o e! pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos*";

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el acápite 1.2. del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe en su artículo 11.-Competencia de las Gobiernos Provinciales: "*Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte*";

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de La ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito terrestre, establece que: "*Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)*";

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público de Pasajeros de Vehículos menores, tiene como objeto, reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, en el artículo 2° del D.S. N° 55-2010-MTC - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados; establece que el presente Reglamento alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio; asimismo, el numeral 3.4 define como Permiso de Operación: *Autorización otorgada por la Municipalidad competente a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción*;

Que, en el artículo 13° del D.S. N° 55-2010-MTC, establece por Vigencia del Permiso de Operación, que: "*La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga*";

PALACIO MUNICIPAL: CALLE BOLIVAR N° 160 - SULLANA - REGION GRAU - PERU
TELEFONOS (005173)- 502730 - 202266 FAX (005173)- 502730 - AP.POSTAL 17

...///VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 745-2021/MPS-GDEL DE FECHA 08.11.2021///...

Que, en artículo 3° del D.S. N° 05-2012-MTC, establece por Exigibilidad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para los vehículos de la Categoría L5, que: "La Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral establece el cronograma especial de Inspecciones técnicas vehiculares que será exigible a los vehículos de la categoría L5";

Que, se debe tener en cuenta lo que dispone la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Publico Especial de pasajeros en vehículos menores, reconocido en su artículo 1°, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 014-2012-MPS, la cual establece los criterios de ordenamiento de transporte público y privado de carga de pasajeros y mercancía en el ámbito de la provincia;

Que, mediante el artículo Segundo de las Ordenanza Municipal N° 014-2012-MPS, establece el cronograma extraordinario de permanencia en el servicio de vehículos menores de la Categoría L5 y su artículo Cuarto, señala que cada asociación de Mototaxistas de identificará con sus respectivos colores, farolas y/o panel de identificación para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos;

Que, con Ordenanza Municipal N° 11-2021/MPS, de fecha 12 de Julio del 2021, en su Artículo Cuarto, Resuelve: "*Deróguese el Articulo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 014-2012-MPS, donde se establece el cronograma de permanencia en el servicio de los vehículos menores de categoría L5, en el cual prima únicamente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, aprobatorio y vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 21 del* D.S. N° 55-2010-MTC";

Que, según lo vertido por Sub. Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se ha procedido a consultar y verificar en el sistema de SGTMv2, que la **ASOCIACION DE MOTOTAXISTAS TRANSVERSAL LIMA,** se encuentra registrada en la Data de Asociaciones del Sistema Informático de Transporte de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, con Informe N° 419-2021/MPS-GDEL-SGTySV-LACM, de fecha 08 de setiembre del 2021, el Técnico Administrativo Luis Alberto Castillo Merino, informa que habiendo cancelado la tasa correspondiente y al amparo de las normas vigentes, opina declarar Procedente la Permiso de Operación de servicio público de taxi disperso en vehículos menores Mototaxis, dentro de la localidad de Sullana;

Que, con Informe N° 690-2021/MPS-GDEL-SGTySV, de fecha 27 de setiembre del 2021, emitido por el Sub. Gerente Transportes y Seguridad Vial, señala que al haber el administrado cumplido con alcanzar los documentos que establece el TUPA vigente, opina por la Procedencia, respecto al otorgamiento de Permiso de Operación de servicio público de taxi disperso en vehículos menores Mototaxis, dentro de la localidad de Sullana, y con una vigencia de (06) años contados a partir de la notificación del acto resolutivo;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27189, D.S. N° 55-2010-MTC, D.S. N° 05-2012-MTC, O.M. N°027-2015/MPS, O.M N° 014-2012/MPS, O.M. N° 11-2021/MPS y a lo opinado procedentemente mediante el Informe N° 419-2021/MPS-GDEL-SGTySV-LACM e Informe N° 690-2021/MPS-GDEL-SGTySV, y las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Alcaldía N° 063-2019/MPS de fecha 02.01.2019;

PALACIO MUNICIPAL: CALLE BOLIVAR N° 160 - SULLANA - REGION GRAU - PERU
TELEFONOS (005173)- 502730 - 202266 FAX (005173)- 502730 - AP.POSTAL 17

...///VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 745-2021/MPS-GDEL DE FECHA 08.11.2021///...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el/la Sr.(a) **JUAREZ AGUIRRE NICOLAS,** en calidad de Presidente de la **ASOCIACION DE MOTOTAXISTAS TRANSVERSAL LIMA,** mediante el cual solicita Permiso de Operación a Personas Jurídicas (Mototaxi) debidamente Inscrita en los Registros Públicos, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Determinar que la vigencia de la presente autorización rige por el plazo de (06) años, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 13° del D.S. N° 55-2010-MTC - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados. Así mismo, queda establecida como flota vehicular, la siguiente:

N°	PLACA	MARCA	COLOR
01	3376-9P	MOTO KALY	AZUL
02	B9-0662	ZONGSHEN	ROJO
03	0264-0P	MAVILA	AZUL

ARTÍCULO TERCERO. – El presente Permiso de Operaciones NO otorga la Autorización de Paradero.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los Inspectores Municipales de Transportes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Función Pública.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C/c.:
Archivo.
Interesado.
SG. Informática
SGTySV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing° Jessica [illegible] Vera Guerrero
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

PALACIO MUNICIPAL: CALLE BOLIVAR N° 160 - SULLANA - REGION GRAU - PERU
TELEFONOS (005173)- 502730 - 202266 FAX (005173)- 502730 - AP.POSTAL 17